I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden 33/1987, de 9 de octubre, de la Consejería de la Presidencia, sobre Comisiones de Ayuda Familiar I.A.123

La disposición transitoria 9ª.1) de la Ley 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para La Rioja, señala que los funcionarios adscritos a la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas, transferidos a la Comunidad Autónoma de La Rioja, pasarán a depender de ésta, siéndoles respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que le correspondan en el momento del traspaso.

Completado el proceso de transferencias, se hace preciso regular el reconocimiento de las prestaciones de ayuda familiar que establece la Ley de 15 de julio de 1954 y posteriores disposiciones a favor de los funcionarios que han quedado integrados en la Administración de esta Comunidad a través de los distintos Decretos de transferencias y demás mecanismos legales establecidos.

En su virtud, tengo a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1°.— Para la determinación y aprobación de las prestaciones de ayuda familiar de los funcionarios de carrera en situación de servicio activo que tengan derecho a las mismas, se crean las Comisiones de Ayuda Familiar de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2°.— 1. A efectos de lo previsto en el artículo anterior se constituirá una Comisión en el seno de cada una de las Consejerías del Gobierno Regional de La Rioja.

Artículo 3°.— 1. Cada Comisión estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Secretario Técnico de la Consejería.

Vocales: Un funcionario que ostente la categoría de jefe de sección o en su defecto de jefe de negociado de las áreas de personal o gestión de medios de la Secretaría Técnica que actuará como Secretario y un funcionario de nivel auxiliar designado por el Secretario Técnico.

Artículo 4°.— La prestación de ayuda familiar, que será inalterable en cada año para el funcionario en activo, se fijará a partir de la declaración formulada por el mismo, que deberá presentar en su Consejería, referida a su situación familiar al 1 de diciembre anterior en la primera quincena de dicho mes.

Artículo 5°.— Los funcionarios en activo que estando acogidos al Régimen de Ayuda Familiar no presenten en la primera quincena de diciembre, la obligada declaración de situación familiar, perderán el derecho a la percepción de la ayuda correspondiente a las dos primeras mensualidades del ejercicio económico inmediato.

En la primera quincena de febrero podrán dichos funcionarios presentar, ante su respectiva Comisión, la declaración que omitieron cursar en diciembre anterior, entendiéndose que quienes no hagan uso de este plazo renuncian a la ayuda anual que les hubiera podido corresponder.

Artículo 6°.— Los funcionarios en activo procedentes de la situación de nuevo ingreso o reingreso que, conforme al artículo 4° de la Orden de 17 de agosto de 1954, estén obligados a instar sus pretensiones de ayuda familiar en el plazo de diez días siguientes a la toma de posesión en su nuevo destino y omitiéndose el cumplimiento de este requisito, no causarán alga en esta ayuda hasta el mes siguiente a la presentación de su declaración, con pérdida de los atrasos que pudiesen haberles correspondido en el caso de presentación reglamentaria.

Artículo 7°.— Las declaraciones formuladas por los funcionarios serán examinadas por la Comisión de Ayuda Familiar.

Cada Comisión de Ayuda Familiar dará o no su conformidad a los datos contenidos en las declaraciones que hayan de servir de base para el reconocimiento y determinación de la ayuda familiar que haya de corresponderle al declarante. Contra los acuerdos de la Comisión podrá reclamarse ante el Consejero del que dependa el funcionario.

Artículo 8°.— Las declaraciones aprobadas por las Comisiones, incluidas en certificación extendida por el Secretario respectivo, con el visto bueno del Presidente, se remitirán en duplicado ejemplar a la Dirección Regional de la Función Pública a los efectos de acreditar en nómina las pretensiones correspondientes a que tenga derecho el funcionario, durante la segunda quincena del mes de diciembre.

Artículo 9°.— El modelo al que se ajustará la declaración de ayuda familiar es el que figura como Anexo a la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 9 de octubre de 1987.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

Gobierno de La Rioja

DECLARACION JURADA DE AYUDA FAMILIAR

DATOS DEL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRE _____

D.N.I. _____ CUERPO / ESCALA / PLAZA _____

CONSEJERIA _____ SERVICIO _____ CENTRO _____

DATOS FAMILIARES

APELLIDOS Y NOMBRE	PARENTESCO	FECHA NACIMIENTO	IMPORTE MENSUAL

DECLARO: Bajo juramento, que, en el día de la fecha, mi situación familiar es la expresada en la presente declaración y que no percibo retribución alguna, por este concepto, en otros regímenes de previsión.

Logroño,

D. _____, Secretario de la Comisión de AYUDA FAMILIAR de la Consejería de _____

CERTIFICO: Que la presente declaración ha sido admitida por esta Comisión, reconociendo al titular de la misma el derecho a la cantidad mensual de _____ ptas. como Ayuda para el ejercicio _____.

_____, a de de

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Decreto 56/1987, de 3 de noviembre, por el que se dispone el cese de D. Santiago Ramírez Díaz, como Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación II.A.226

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el artículo 2.1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Agricultura y Alimentación, previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 3 de noviembre de 1987, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo único.— Se dispone el cese de D. Santiago Ramírez Díaz, como Secretario Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 3 de noviembre de 1987.— El Presidente, Joaquín Espert Pérez-Caballero.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.